

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, 11 de enero de 2023**

<b>PROCESO:</b>	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ERIKA MARÍN FLÓREZ
<b>DEMANDADO:</b>	VÍCTOR ALFONSO ZAPATA BENJÚMEA
<b>RADICADO:</b>	17013   31   12   001   <b>2022</b>   <b>00064</b>   00
<b>ASUNTO:</b>	IMPONE SANCIÓN AL GERENTE DEL BANCO POPULAR

La apoderada judicial que apodera a la parte activa en este conflicto, allegó respuesta al requerimiento dispuesto en el auto fechado el pasado 07 de diciembre, informando que el oficio fue remitido al Banco Popular de forma física y aporta la fecha del recibido con el respectivo sello.

Efectivamente, se anexó copia del oficio 257 del 25 de mayo de 2022, donde en la parte superior hay sello del Banco Popular con fecha de recepción el 27 de idéntico mes.

Es de vital importancia resaltar que en virtud de auto emitido el 28 de noviembre de la anualidad que acaba de fenecer, se hizo un detallado recuento de los diferentes requerimientos realizados al Banco Popular tendiente a obtener respuesta sobre el decreto de la medida cautelar informada, sin obtenerse contestación.

Existiendo certeza que en dicha entidad crediticia fue recopilado el aludido oficio de manera física, y ante la total negligencia en acatar la orden judicial comunicada, se procede a imponer las sanciones de ley, previas estas,

### **CONSIDERACIONES:**

1. El artículo 42, numeral 1 del CGP, establece que:

Son deberes del Juez:

*“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.*

2. El art. 44 en su numeral 3 prescribe que:

**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlms) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

3. La ley 270 de 1996 en sus artículos 59 y 60 prescribe:

**“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

**ARTÍCULO 60. SANCIONES.** *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.*

*Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.*

4. Según los antecedentes, el oficio 257 del 25 de mayo de 2022, en el cual se comunicó la medida de embargo en este conflicto al Banco Popular, fue recepcionado físicamente el 27 de mayo del año próximo pasado, y a pesar de los disímiles requerimientos efectuados a dicha entidad para que acatará con la orden judicial dispuesta en el aludido oficio, ha sido indolente en cumplir con dicho mandato judicial.

5. En los términos de los arts. 59 y 60 de la ley 270 de 1996, se le impondrá multa de 1 salario mínimo legal mensual vigente, por la rebeldía demostrada en acatar los diversos requerimientos efectuados en este conflicto tal como lo dejamos esbozado en párrafos precedentes.

La sanción recaerá directamente sobre el representante legal del BANCO POPULAR, que consultado por internet en la página Google es el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ.**

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ**, que deberá ser consignado en la cuenta 3-082-00-00640-8, cuyo código del convenio con el Banco Agrario es el número 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído al correo electrónico respectivo.

**SEGUNDO:** La presente decisión es susceptible del recurso de reposición (art. 59 ley 270 de 1996).

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9f3cf6c312420f93d46a02ec7b0a4b0a96b92a9efe30f5300184715ad1eec4**

Documento generado en 11/01/2023 04:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**